



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0240-2019-UNAM

Moquegua, 03 de Abril de 2019

VISTOS, el Oficio N° 127-2019-VIPAC-CO/UNAM de 03 de Abril 2019, Informe N° 074-2019-EPIA/VIPAC/UNAM de 28 de Marzo de 2019, Informe N° 0312-2019-UNAM-CO/OAL de 25 de Marzo 2019, Informe N° 166-2019-ORH/DIGA/UNAM de 19 de Marzo 2019, Informe N° 084-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM, Informe N° 085-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM de 19 de Marzo 2019, Informe N° 047-2019-EPIA/VIPAC/UNAM de 06 de Marzo de 2019, Carta N° 002-2019 MPC de 05 de Marzo de 2019, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 03 de Abril 2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el numeral 88.7) del artículo 88° de la ley universitaria señala como derecho de los docentes universitarios, tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario; asimismo, el numeral 87.4 del artículo 87° del mismo cuerpo legal establece que es deber de los docentes universitarios perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa:

Que, según se tiene en el artículo 15° del reglamento de licencia por estudios de docentes, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM, señala que, la licencia por estudios se considera por el tiempo que exige el desarrollo del plan de estudios, el plazo máximo para los estudios de maestría y de doctorado será de dos (02) años, cada uno; en forma excepcional y por única vez, se podrá conceder hasta un (01) año más para la obtención del grado académico correspondiente. Asimismo, según el artículo 24° del mismo cuerpo legal, en caso que la universidad constate que el docente no está cumpliendo satisfactoriamente con el plan de estudios, deberá suspender la licencia por estudios y obligarlo a reincorporarse a la universidad en el término de la distancia, bajo el apremio de separarlo de la casa de estudios.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2018-UNAM, de fecha 30 de Abril 2019, se concedió Licencia sin Goce de Haber por Capacitación y Perfeccionamiento, con efectividad desde el 01 de Mayo del 2018 al 30 de Abril 2019, a favor de la Mg. Maribel Rocío Pacheco Centeno, Docente Ordinaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNAM.

Que, con Carta N° 002-2019 MPC de 05 de Marzo de 2019 y Carta N° 04-2019 MPC de 05 de Marzo y 27 de Marzo 2019 respectivamente, la docente Maribel Rocío Pacheco Centeno, solicita extensión de su licencia sin goce de haber por un periodo de 02 años, por Capacitación y Perfeccionamiento en vista que con fecha 30 de Abril del 2019, concluye su licencia sin goce de haber aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0273-2018-UNAM, ello en virtud a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, con Informe N° 166-2019-ORH/DIGA/UNAM de 19 de Marzo 2019, la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe N° 084-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM e Informe N° 085-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM de 19 de Marzo 2019, conteniendo el régimen laboral y record de licencias de la citada Docente Ordinaria; siendo de especial atención la Resolución de Comisión Organizadora N° 0273-2018-UNAM, la misma que le concedió licencia por Capacitación y Perfeccionamiento sin Goce de Haber del 01 de Mayo 2018 al 30 de Abril del 2019.

Que, con Informe Legal N° 0312-2019-UNAM-CO/OAL de 25 de Marzo 2019, la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la solicitud de licencia por capacitación autofinanciada, es de la opinión que resulta procedente atender la petición formulada por la docente Maribel Rocío Pacheco Centeno, recomendando a la Comisión Organizadora de la UNAM, determinar el periodo de licencia; asimismo, previamente se deberá requerir opinión al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del "Reglamento que establece los procedimientos de Selección, Evaluación de Desempeño, Ratificación, Promoción y Capacitación de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0225-2017-UNAM; la misma que es emitida en forma favorable a través del Informe N° 074-2019-EPIA/VIPAC/UNAM de 28 de Marzo de 2019.

Que, con Oficio N° 127-2019-VIPAC-CO/UNAM de 03 de Abril 2019, Vicepresidencia Académica, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora se emita el acto resolutorio de aprobación de licencia por capacitación autofinanciada, peticionada por la Mg. Maribel Rocío Pacheco Centeno, Docente Ordinaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0240-2019-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 03 de Abril 2019, por UNANIMIDAD acordó aprobar Licencia Sin Goce de Haber por el periodo de 01 año, desde el 01 de Mayo del 2019 al 30 de Abril del 2020, a favor de la Mg. Maribel Rocío Pacheco Centeno, Docente Ordinaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial; a cuyo término, deberá reincorporarse a la Universidad Nacional de Moquegua.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 29 de Marzo 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, Licencia Sin Goce de Haber por el periodo de 01 año, desde el 01 de Mayo del 2019 al 30 de Abril del 2020, a favor de la Mg. MARIBEL ROCÍO PACHECO CENTENO, Docente Ordinaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial; a cuyo término, deberá reincorporarse a la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
Interesada
Arch. (2)